



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2813 - 2025

Por el cual se resuelven excepciones interpuestas por el Distrito Turístico Cultural de Cartagena de Indias en el marco del proceso coactivo del expediente ESTDEP-001-2025 y se dictan otras disposiciones.

LA JEFE DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y especiales conferidas por los Decretos N° 299 del 08 de abril del 2024

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Con fundamento en la Ley 645 del 19 de febrero de 2001 y la Ordenanza 384 del 10 de diciembre de 2024, que expiden el régimen tributario del Departamento de Bolívar y dictan otras disposiciones, se establecen como tributos departamentales el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos; el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; el impuesto sobre vehículos automotores; el impuesto de registro; el impuesto de loterías foráneas; el impuesto sobre premios y loterías; el impuesto al degüello de ganado mayor; la tasa pro-deporte y recreación; la tasa de seguridad y convivencia; la sobretasa al consumo de gasolina motor y ACPM; la contribución especial por contratos de obra pública; la contribución de valorización departamental; las estampillas pro electrificación rural, Universidad de Cartagena, pro desarrollo, pro cultura, para el bienestar del adulto mayor, pro Hospital Universitario del Caribe y pro Bomberos; así como los monopolios rentísticos del alcohol potable con destino a la fabricación de licores, de licores destilados y sobre juegos de suerte y azar.

El artículo 5° de la ley 1066 del 2006 otorga a las entidades públicas que, de manera permanente, ejercen funciones administrativas o prestan servicios del Estado colombiano incluidos los órganos autónomos y las entidades con régimen especial y, en ese marco, deben recaudar rentas o caudales públicos a nivel nacional o territorial, la jurisdicción coactiva necesaria para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, debiendo, para tal fin, seguir el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 del 2011, "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104, deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2813 - 2025

Por el cual se resuelven excepciones interpuestas por el Distrito Turístico Cultural de Cartagena de Indias en el marco del proceso coactivo del expediente ESTDEP-001-2025 y se dictan otras disposiciones.

prerrogativa de cobro coactivo podrán acudir ante los jueces competentes. A su vez el artículo 99 ibídem, señala los documentos que prestan mérito ejecutivo.

Que, a través del Decreto Departamental N° 299 del 2024, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

Que la suscrita Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, resuelve las excepciones interpuestas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debido a los siguientes

ANTECEDENTES

Que el Departamento de Bolívar, emite resolución 113 – 2025, por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de sanción y liquidación de aforo por estampilla pro-hospital Universitario del Caribe por valor de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.743'632.064,00)**, el cual fue notificado el 03 de abril del 2025 personalmente al señor Audeth Ramos Montoya, identificado con CC 1193315807 en su calidad de Abogado Apoderado.

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias mediante su Abogado Apoderado, en el término legal para interponer excepciones, radica escrito en el cual solicita que se pruebe la excepción contemplada en el Numeral 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, **“La interposición de demandas de restablecimiento de derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo”** argumentando los siguientes:

“(…) Frente a lo anterior, el Distrito confiriéndole mandato al apoderado judicial Luis Carlos Zuleta Herrera, inició demanda contenciosa administrativa a fin de que se restablecieran los derechos presuntamente violados con las resoluciones emanadas por la Gobernación de Bolívar. Fue así, y conforme a ello, que el Tribunal Superior de Bolívar, mediante auto interlocutorio del veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), dio admisión al medio de control iniciado por el Distrito contra la Gobernación de Bolívar (…).”

Frente a la excepción interpuesta por la entidad deudora, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia de Radicado N° 47001-23-31-000-2008-00196-01(18216) ha señalado los



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Resolución N°

2813 - 2025

Por el cual se declara la nulidad del proceso administrativo de cobro coactivo contra el señor JESUS DAVID ECHENIQUE BERMUDEZ en el marco de un proceso de insolvencia y se dictan otras disposiciones

Que en mérito a lo expuesto, la suscrita jefe de oficina de cobro coactivo

REVUELVE

PRIMERO: DECLARESE la nulidad de los actos administrativos cursados contra el señor **JESUS DAVID ECHENIQUE BERMUDEZ** identificado con CC 1128053165 por encontrarse actualmente en un proceso de insolvencia persona natural no comerciante.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de los títulos de depósito judicial que han sido generados con ocasión a los procesos administrativos de cobro coactivo posteriores al 13 de junio del 2024.

TERCERO: NOTÍFIQUESE al señor **JESUS DAVID ECHENIQUE BERMUDEZ**, identificado con CC 1128053165 por el medio más expedito.

CUARTO: ADVIÉRTASE que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 de julio 2025

Dado en Turbaco, el

es c - .
CARMEN DE CARO MEZA

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Proyectó	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Humberto Junior Pitalúa Pinedo	Profesional Especializado (e)	
Revisó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

